FUNDAMENTOS

La redacción actual del artículo 76 del Reglamento priva de la posibilidad de promover los pedidos de informes que considere necesarios a los bloques minoritarios.

El requerimiento de firma de 7 legisladores constituye un doble filtro infundado, ya que aun cuando el mismo sea suscripto por un número menor de legisladores, deberá ser aceptado en la comisión correspondiente para su tratamiento en el recinto.

El mentado doble filtro concluye siendo un óbice por reglamento interno, a una garantía constitucional y una función inherente a la del legislador, para la cual fue electo democráticamente, violentando de tal forma el ejercicio de derecho de las minorías.

Independientemente de la composición de la Legislatura, el Reglamento no puede estar condicionado por la integración de los bloques que la componen, ya que razones coyunturales no pueden limitar el ejercicio de derechos y funciones de raigambre constitucional.

Todo esto lleva a concluir que el requisito de aval de 7 legisladores deviene en arbitrario y priva a las minorías cuya representatividad está dada por el sistema electoral vigente en nuestra provincia, de ejercer a través de sus legisladores la ejecución de una función que es inherente a su cargo.

El artículo 139, inciso 1) de la Constitución Provincial prevé expresamente que la Legislatura se da su propio reglamento para su función, mas el criterio que debe imperar para la coherencia sistémica del reglamento debe ser el del orden, no el del empecer el ejercicio de derechos, so pena de caer en una insoslayable inconstitucionalidad; Que a su turno el propio Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro prevé la facultad de ser reformado y las formalidades para ello, encontrándose en consecuencia el presente proyecto enmarcado en las facultades previstas por el artículo 149 del citado reglamento.

Por ello:

Autor: Juan Martín.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 76 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

> "**Artículo 76.-** Proyecto de Pedidos de Informes: Se presentará en forma de proyecto de pedido de informes, toda iniciativa que tenga por objeto lo normado por el art. 139, inciso 5) de la Constitución Provincial. Tales proyectos se aprobarán luego de ser tratados en la Comisión correspondiente y, con su aprobación serán girados directamente por Secretaría al organismo pertinente y comunicados a la Cámara".

Artículo 2°.- De forma.